

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10305.8.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS.

CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta

Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID

debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de

Madrid.Se inid la Audiencia con la lectura de ia reclamación que puede resumirse en: Con fecha15/01/2021 se compra un radiador #### el cual esta defectuoso, ya que

desde el momento de su montaje empiea a dar problemas en el tractor, hasta que se sustituye

con fecha 05/08/2021 y se compra otro radiador y el radiador deteriorado se manda a fabrica pero

con fecha 15 de octubre informan que no entra en la garantia.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito.La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que

consta en el expediente y solicita el dinero del radiador defectuoso.Con fecha 1 de diciembre de 2021 se ratifica en lo anterior.Con fecha 19/10/2022 el reclamante refiere: "Soy autónomo, el tractor es mi herramienta de

trabajo. Ya que lo utilizo para labrar mis tierras y todos aquellos trabajos que me encarguen en el ambito de la agricultura. Por lo que el tractor es de uso profesional."La _ parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación

manifestando:"que tras la solicitud del cliente de un radiador, nosotros se lo encargamos a uno de

nuestros proveedores el 15 de enero de 2021, el mismo dia que se le vendid y se facturo al

cliente. Despues en agosto, vino #### reclamandonos que el radiador no funcionaba, por lo

que procedimos a mandario al proveedor para su subsanación y le vendimos otro. Dicho

proveedor nos contesto el 13 de septiembre via email, comunicandonos que la solicitud de la

garantia era denegada por un mal uso del cliente, ya que se encontraban elementos corrosivos

que averiaron dicho radiador, por lo cual, nosotros somos un mero intermediario en la venta y

hemos hecho todo lo que estaba a nuestro alcance para satisfacer dicha reclamación con el

proveedor.En su escrito 6 de octubre de 2022 refiere se ratifican en lo anterior y afiade. "Nosotros solo

hemos sido unos meros intermediarios en este proceso y hemos hecho todo lo posibie para

satisfacer al cliente, realizando el protocolo correcto".

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente en concreto del escrito aportado por el reclamante de fecha 19/10/2022 en el que refiere: "Soy autónomo, el tractor es mi herramienta de trabajo. Ya que lo utilizo para labrar mis tierras y todo aquel trabajo que me encarquen en el ámbito de la agricultura. Por lo que el tractor es de uso profesional". Por todo ello, este Colegio Arbitral, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO de

NO ENTRAR A CONOCER las pretensiones del reclamante a no ser consumidor final y estar excluido del arbitraje de consumo, dejando expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.